

1225H 1937/19  
Don Salvador Hernani Fernandez Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1398-40,  
seguido contra ANTONIO VILLUENDAS ANDRES y del  
cual es Juez Instructor J. Pedro Marin Blanes.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 71 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1398-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado ANTONIO VILLUENDAS ANDRES natural y vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel). Con anterioridad al G.M.N. era de ideología izquierdista afiliado a la C.N.T. Una vez iniciado este, desde el primer momento, se mostro entusiasta de la causa marxista, haciendo guardias armado voluntariamente; tomando parte en la quema de la Iglesia; ingresando en las Juventudes Libertarias, yendo constantemente armado de una pistola ametralladora, amenazando a las personas de derechas y estando constantemente a las ordenes del Comité del Pueblo. Cuando las tropas nacionales entraron en la localidad huyo a zona roja, ingresando voluntariamente e neel Ejercito rojo

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas de la responsabilidad la pena de Reclusion Temporal con las accesorias inhabilitacion absoluta debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ANTONIO VILLUENDAS ANDRES la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obsrante resolverá.—Zaragoza a 14 de Julio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 72 En Zaragoza a 17 de Julio de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ANTONIO VILLUENDAS ANDRES, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado

Y para que conste y a efectos de su remisión al R.R.P. de Teruel expido el presente en Zaragoza a breve de Ocho de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º  
  
  
GOBIERNO DE ARAGON